



Proceso:	EXONERACIÓN C.A. - SEGUIDO
Demandante	ROBIN EDUARD VERTEL GERMAN
Demandado	ELIANA KATERIN VERTEL CARDONA
Radicación	08758 31 84 001 2011 00336 00

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho proceso que se encuentra para su estudio y se surta el trámite que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

Soledad, 18 de enero de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

El presente asunto corresponde a una demanda de Exoneración de Cuota de Alimentos, promovida mediante apoderada judicial, la cual adolece de unos defectos que deberán ser subsanados a fin de que se abra paso la admisión del presente trámite.

Se verificó que no se señaló en la demanda "(...) el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso (ELIANA KATERIN VERTEL CARDONA)", contrariando con ello lo dispuesto en el Inc. 1° del Art. 6° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020; motivo por el cual la activa deberá manifestar dichos datos.

En consecuencia, se configuran las causales de inadmisión contempladas en el artículo 90 del C.G.P., concediéndose a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO**

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la presente demanda de Exoneración de Cuota Alimentaria, promovida mediante apoderado judicial por el señor ROBIN EDUARD VERTEL GERMAN, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días, para que la parte demandante, subsane la presente demanda, so pena de ser rechazada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

Tercero: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 19 de enero de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 001 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ